



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Anvers, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for provinces (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates for different durations (1, 3, 6 months, 1 year).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 25 de Setiembre á las cinco y media, de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la REINA sigue sin novedad, así como la de la augusta Real familia. Las muestras de adhesion por parte de los catalanes hacia la Real Persona crecen de dia en dia.

Añoche S. M. se dignó asistir al teatro del Liceo, donde fué objeto de la más extraordinaria ovacion, así como á la ida y á la vuelta: esta se verificó á las dos de la madrugada. Una multitud inmensa llenaba la anchurosa Rambla y demás calles del tránsito, ansiosa de manifestar á S. M. su lealtad y su entusiasmo.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de la Armada D. José Montojo y Albizu, Vengo en promoverle al empleo de Jefe de Escuadra supernumerario. Dado en la mar, á bordo de la fragata Princesa de Asturias, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVALA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Vista la ley de 41 de Julio de 1856, por la cual se facultó á las sociedades concesionarias de Obras públicas para emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada dentro del periodo de la concesion, con hipoteca de las obras y rendimiento del ferro-carril, canal ú obra pública á cuya explotacion se destinen, y determinó que el importe de todas las obligaciones emitidas no pudiese nunca exceder de la mitad del capital realizado de las acciones de la sociedad:

Vista la ley de 41 de Julio del corriente año, que amplía la emision de obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realizado, y considera como tal para este efecto la subvencion concedida de fondos públicos, provinciales ó municipales, á medida que las compañías las recibian:

Considerando: 1.º Que con arreglo al texto de las disposiciones de las leyes expresadas, la cifra de las obligaciones que las compañías concesionarias de Obras públicas están autorizadas para emitir es la equivalente al valor nominal de las mismas:

2.º Que si el Gobierno ha concedido á alguna de dichas compañías, y con anterioridad á la última de las expresadas leyes, autorizacion para que la cifra de las emisiones se computase por el tipo del valor real de las obligaciones ó sea por la cantidad que produjese su negociacion en el mercado, estas autorizaciones, concedidas como gracias especiales en interés del desarrollo de las empresas, y teniendo en cuenta la poca latitud que la legislacion anterior concedia al uso del crédito, no pueden continuar despues que la ley de 41 de Julio último ha extendido dicho uso en más vasta escala;

S. M. la REINA, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias á que pueda dar lugar la mencionada ley, se ha servido decretar lo siguiente:

1.º La suma de obligaciones que las empresas concesionarias de Obras públicas están facultadas para emitir, con arreglo al art. 1.º de la ley de 41 de Julio del corriente año, se computará en razon de su valor nominal, ó sea de la cantidad que dichas obligaciones representen.

2.º Las compañías que hubiesen alcanzado la gracia de que la emision de sus obligaciones se computara para los efectos de la ley de 41 de Julio de 1856 por el tipo de su negociacion, ó sea por la cantidad que produjese en el mercado, se atemperarán á lo dispuesto en la regla anterior. En su consecuencia, las compañías que se hallasen en aquel caso computarán las emisiones hechas al tipo del valor representativo de sus obligaciones para calcular la cantidad que aun les es dado emitir.

3.º Los Gobernadores de las provincias y delegados del Gobierno en dichas compañías, respectivamente, vigilarán cuidadosamente el cumplimiento de esta disposicion.

Lo que de orden de S. M. manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1860.

CORVERA.

Señor....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vich y en la Real Audiencia de Barcelona por D. Jaime Guix con Ramon Canal y su mujer Maria Llastanos sobre desahucio de unas tierras:

Resultando que D. José Canal y Chia vendió por escritura de 18 de Julio de 1857 á D. Jaime Guix todas las tierras, honores, derechos y prerogativas anejas á la casa y manso canal de que era dueño, sito en término y parroquia de San Andrés de Tona, debiendo el comprador responderse con los colonos, aparoseros y demás personas que tenían á su cargo el cultivo y habilitacion respectiva de las tierras y casas vendidas, incluso Ramon Canal, hijo del vendedor, á los cuales deberian guardarse los pactos que con aquel tenian acordados por el tiempo estipulado en los contratos; debiendo asimismo el comprador satisfacer, y para ello se reservaba la cantidad suficiente del precio de la venta, 2,950 libras, importe del dote y espousalicio de la difunta esposa de dicho comprador, correspondiente á sus hijos, extinguido el usufructo que sobre aquellos tenia, á 4,600 libras que debian satisfacerse, al Ramon Canal por otras tantas que el vendedor su padre habia recibido de él cuando vendió la casa sita en el pueblo de Tona, y 450 libras que debian satisfacerse á su mujer Maria Llastanos por la mitad de su dote y responsabilidad de la difunta esposa de dicho comprador, quedando á saber: á Ramon Canal y á su consorte los derechos que pudieran asistirles contra su padre D. José Canal; y condenó con las costas al D. Ramon á que recibiendo las cantidades depositadas dejase á disposicion del demandante los campos en la forma que se encontraban, debiendo hacerse recíprocamente mediante tasacion de peritos los abonos de labores y deterioros correspondientes:

Resultando que Canal y su mujer impugnaron la demanda solicitando se les amparase en la posesion de dichas tierras, en atencion á que D. José Canal se las habia cedido para sus alimentos en union de otros bienes por virtud de un contrato solemnemente celebrado en la villa de Vich, á 25 de Julio de 1856, en el que se le dio poder para dirigir sus acciones contra el vendedor en virtud de la evicion y saneamiento:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, y practicada por una y otra parte prueba testifical, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 30 de Abril de 1858, por la que declaró haber lugar al desahucio, quedando á saber: á Ramon Canal y á su consorte los derechos que pudieran asistirles contra su padre D. José Canal; y condenó con las costas al D. Ramon á que recibiendo las cantidades depositadas dejase á disposicion del demandante los campos en la forma que se encontraban, debiendo hacerse recíprocamente mediante tasacion de peritos los abonos de labores y deterioros correspondientes:

Resultando que confirmada con las costas de la segunda instancia esta Sentencia por la de vista que en 29 de Diciembre de 1858 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, alzándose sin embargo la imposicion de costas de la primera, interpusieron Don Ramon Canal y consorte el presente recurso de casacion, fundados en que, siendo el Guix arrendador ni dueño de las fincas, era contrario á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 2.º de las Instituciones de Justiniano; á la ley 6.ª, tit. 8.º, Partida 5.ª, y á la 3.ª, tit. 10, lib. 10 de la Novisima Recopilacion, segun las que, las acciones de arriendo ó desahucio solo nacen del contrato de este nombre y únicamente pueden utilizarse los arrendadores ó sus herederos, con lo cual estaban conformes las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y muy particularmente los artículos 638 y 669, habiéndose infringido la ley 4.ª, tit. 1.º, lib. 19 del Digesto, segun la que, faltando la entrega de la cosa vendida, la accion que corresponde utilizar es la de evicion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que adquirido por D. Jaime Guix el dominio del manso canal de Tona, la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, condenando á D. Ramon Canal y á su consorte á la disposicion de dicho comprador los bienes, objeto de este litigio, no ha podido infringir el párrafo primero, tit. 25, lib. 3.º de las Instituciones de Justiniano; por que estableciéndose por este cuando hay verdadero contrato de arrendamiento y cuando no, y cuál es la accion que de él nace, no es aplicable su decision á la actual controversia, ni contiene prohibicion alguna de que en diferentes circunstancias pueda utilizarse la accion de desahucio:

Considerando que por lo mismo no son aplicables las leyes 6.ª, tit. 8.º, Partida 5.ª, la 3.ª, tit. 10, lib. 10 de la Novisima Recopilacion, y los artículos 638 y 669 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se citan tambien como infringidos, puesto que la cuestion ni versa acerca de cumplimiento de término, ni de la forma en que ha de procederse con arreglo á estas disposiciones legales; y que tampoco tiene aplicacion lo prescrito por la ley 4.ª, tit. 1.º, lib. 19 del Digesto, por que adquirido el dominio por el comprador, y no teniendo derecho alguno el demandante de la cosa vendida para retenerla, no hay obstáculo legal para que deje de serle entregada:

Considerando que, sean las que fueren las reclamaciones que pudieran tener D. Ramon Canal y su mujer Doña Maria Llastanos contra los bienes de su padre Don José en virtud de hipoteca legal, la responsabilidad siempre pesaria sobre ellos, cualquiera que fuese el poseedor:

Considerando por último que aun utilizada la accion menos conveniente, no serian las leyes citadas las infringidas, mucho menos convertido el pleito en juicio ordinario despues de celebrado el verbal con arreglo á lo prescrito en el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Canal y su mujer Doña Maria de Llastanos contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 29 de Diciembre de 1858, y les condenamos en las costas, devolviéndose los autos á dicha Audiencia en los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Antonio de Echazuri.—Josequin de Palau.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 17 de Setiembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

tem el Juez de primera instancia de dicha ciudad en providencia de 27 de Febrero de 1858:

Resultando que en 15 de Abril siguiente el curador nombrado presentó demanda en representacion del menor, y en nombre tambien de su hermano Santos, solicitando por la accion reivindicativa varias fincas que dijós les pertenecian por derivacion de su madre y padres de esta, que estaba poseyendo Doña Rosa Fernandez Estrada:

Resultando que conferido traslado á esta, propuso la falta de personalidad de los actores para comparecer en juicio, mediante el hallarse bajo la patria potestad, y solo poderlos representar su padre Domingo Sanchez, interesado tambien en los mismos bienes, como que tenia deducida la solicitud de reforma de la particion de la herencia de su suegro, en la que figuraban las fincas que se reclamaban:

Resultando que el demandante impugnó la excepcion opuesta, fundándose para ello: 1.º En que el Santos, como casado, se hallaba emancipado legalmente y separado de la compañía de su padre, y por consiguiente en aptitud de hacer las reclamaciones que le conviniesen, máxime cuando los perjuicios causados provenian de la mala administracion del mismo: Y 2.º Porque la reforma de la particion de bienes pretendida por su padre demostraba la diversa tendencia de intereses:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y presentada por Santos Sanchez su partida de casamiento, verificada en 1.º de Julio de 1855 á los 32 años de edad, dictó sentencia el Juez en 30 de Julio de 1858 declarando haber lugar á la excepcion de falta de personalidad, interpuesta por la Doña Rosa Fernandez, y dejó sin efecto el nombramiento de curador ad litem de Antonio Sanchez:

Resultando que confirmada esta sentencia por el que pronunció la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en 31 de Diciembre del mismo año, interpusieron el presente recurso de casacion Santos Sanchez y el curador ad litem de su hermano Antonio Sanchez, en virtud de la infringingida la ley 3.ª, tit. 3.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion; las 47 y 48 de Toro, y la 2.ª, tit. 2.º de la Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray: Considerando que, siendo la cuestion litigiosa agitada en estos autos la de falta de personalidad en los demandantes para comparecer en juicio, no debió interponerse el recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo concepto ha sido admitido:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso en los términos que ha sido interpuesto, y en su consecuencia no haber lugar á decidirlo, quedando á saber: el pleito en su estado, y en cuanto á las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias oportunas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio de Echazuri.—Josequin de Palau y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que yo el Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal certifico. Madrid 23 de Setiembre de 1860.—José Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

Habiendo dado parte el Administrador de la renta en Tarraça de no haber recibido 26 billetes de la loteria moderna para el sorteo de 27 del actual con la numeracion que á continuacion se expresa y que se le dirigieron con fecha 31 de Agosto último: esta Direccion general ha acordado que los 26 referidos billetes queden nulos y de ningun valor, segun lo dispuesto en el art. 29 de la instruccion de la renta.

Y con el fin de que conste el extravío del pliego que los dichos billetes habían sido ignorancia á los efectos consiguientes, se publica en la Gaceta oficial dicha anuacion.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—Manuel Maria Hazasias.

Table with columns: Billetes, Números, and another column with numbers. It lists 26 tickets and their corresponding numbers.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Habiendo sido necesario adicionar alguna de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de 9 del actual para contratar en subasta pública los servicios de extracciones de minerales por los malacates, y las conducciones de dichos minerales desde las plazas de calcinacion á los pilones de cementacion, desde que se adjudicó el servicio hasta 31 de Diciembre de 1862, y variar por lo tanto el día de la subasta que se señaló para el 15 de Octubre próximo, y ahora se fija el 5 de Noviembre, á la una del dia; se publica de nuevo el pliego reformado á continuacion para conocimiento del público.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los servicios para la extraccion de minerales por los malacates, y la conduccion de los mismos desde las plazas de calcinacion á los pilones de cementacion.

1.º La Hacienda se obliga: Primero. A entregar al contratista todas las caballerías que posea la misma al hacerse cargo del contrato, así como las que adquiriere despues en virtud de contratos que tuviese pendientes.

Segundo. A entregar el número de fanegas y arrobas de habas, cebada y paja que hubiese de existencia en almacenes y toda la que debiese recibir por contratos que tuviese celebrados ó pendientes de celebracion.

Tercero. A entregar la cuadra, pajaras y almacenes necesarios, así como las galeras, carros, alatajes y demás efectos pertenecientes á estos servicios.

Cuarto. A poner de su cuenta los peones necesarios para llenar las cubas en el interior y vaciarlas en lo exterior, conduciéndolas á los respectivos vaciaderos, donde de lo de tomar el contratista de conduccion de minerales crudos.

Quinto. A tener siempre en buen estado los caminos por donde han de transitarse los carruajes, abriendo los nuevos que fueran necesarios para que no sufra retraso ni entorpecimiento el servicio.

Sexto. A facilitar las marmosas, cubas y demás efectos

los necesarios para la extraccion de minerales por dichos malacates, y preparar el mineral calcinado convenientemente, cargándolo en las galeras ó carros del contratista.

Sétimo. A facilitarle en sus almacenes la herramienta necesaria.

Octavo. A satisfacer por meses vencidos el importe de sus devengos con arreglo á contrato, previa la correspondiente consignacion de fondos.

Noveno. Este contrato principiará á tener efecto despues de rematado en pública subasta, y terminará en 31 de Diciembre de 1862.

2.º El contratista se compromete: Primero. A recibir las caballerías que le entregue la Hacienda por tasacion, que deberá hacerse el dia en que se haga cargo del contrato, y á la conclusion del mismo entregará todas las que tuviese para la ejecucion de estos trabajos, fueren ó no de las que le entregó la Hacienda; debiendo practicarse igual tasacion con objeto de satisfacerle si tuvieren mayor valor, ó de que reintegre si tuvieren ménos. La Hacienda no tomará más que las caballerías útiles para continuar los servicios en cuestion, lo cual será declarado por el Jefe del establecimiento asesorado del Director facultativo ó Profesores veterinarios que tenga por conveniente nombrar. Si el contratista tuviese más caballerías que las que de la Hacienda haya recibido, se le tomarán además del número que se le entregue, todas aquellas que á juicio del Jefe del establecimiento, asesorado del Director facultativo, fuesen necesarias para cubrir las atenciones del establecimiento en el relativo á extracciones y conducciones, por justo avalúo, que se hará en la forma establecida para el recibimiento de las de la Hacienda.

Segundo. A recibir todas las habas, cebada y paja que la Hacienda le entregue, devolviéndola á la conclusion del contrato el número de fanegas y arrobas que se consideren necesarias para sostener el ganado que hubiese hasta la recoleccion inmediata. Si entregase mayor cantidad que la que se le entregó de la Hacienda, esta le satisfará el valor de la diferencia de los precios corrientes que tuviese en el mercado el dia de la entrega; y si entregase ménos, los abonará el contratista del mismo modo.

Tercero. A hacerse cargo de los edificios que la Hacienda le entregue por tasacion pericial, devolviéndolos en el mismo estado. Igualmente se hará cargo de las galeras, carros y alatajes de la propiedad del Estado, que tambien devolvirá en el mismo estado, con el número que tuviese para la ejecucion de estos servicios, por el cual su mayor valor si lo tuviese, ó satisfaciéndolo en caso contrario.

Cuarto. A tener siempre dispuestas el número de caballerías necesarias para la extraccion de minerales por los malacates de San Gabriel, Santa Ana y otros que se le entregaren, y de los otros que se le entregaren para arrearlos, y los efectos que necesitaran las mismas para poderlas enganchar y que presten el servicio á que se destinan.

Quinto. A conducir todo el mineral calcinado que sea necesario desde las plazas de calcinacion que se le ordenen á los pilones de cementacion llamados de San Roque y Cerda, teniendo para ello el número suficiente de caballerías, galeras y carros, y siendo de su cuenta los carreteros y todos los efectos y herrajes necesarios para dichas mulas, galeras y carros.

Sexto. A tener siempre á disposicion de los Jefes del establecimiento con objeto de que presten sus servicios en el interior del mismo en la conduccion de escorias, carbones, y otros efectos, dentro de las cubas de las caballerías cada una y sus carreros correspondientes.

Sétimo. A permitir que las galeras y carros sean cargados con el número de quintales de mineral que deben contener y está establecido.

Octavo. A extraer de la mina, además del mineral, todas las maderas ó otros efectos que se le ordenaren, é introducirlos gratuitamente en la misma y al tiempo de hacerse la extraccion los que fueren necesarios.

Noveno. A facilitar á la Hacienda las caballerías que necesitase para el molido de carbonilla con sus correspondientes alatajes.

Décimo. Si la Hacienda estableciese nuevos planes de pilones, se encargarán de la empresa de los planes ó estableciese caminos de hierro para la conduccion de minerales crudos ó calcinados, para cuyos servicios son indispensables caballerías, será de cuenta del contratista el su cargo siempre que se conforme con los términos que fijó el Comisario régio facultativo, y en caso contrario se harán por la Hacienda ó se contratarán separadamente.

Undécimo. El contratista estará obligado á extraer en cada cuba el peso máximo de 4,000 kilogramos de mineral ó tierras, y á la extraccion diaria en todas las estaciones del año de 140 cubas desde el tercer piso, 120 del sexto, 100 del sétimo y 80 del octavo. Si conviniere á la Hacienda aumentar esta extraccion en las 24 horas del dia, el contratista estará obligado á hacerlo siempre que se le avise con cuatro dias de anticipacion, no pudiendo exceder dicho aumento de la mitad del número de cubas prefijado para los diferentes pisos.

Duodécimo. La extraccion señalada en la clausula anterior tendrá lugar siempre que una causa mayor no lo impida, á juicio del Director facultativo tal como descomponatura de los malacates, intensidad de los humos etc., no contándose entre estas causas la falta ó enfermedad del ganado que pudiera alargar el contratista.

Décimo tercero. El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna cuando por las causas expresadas en la condicion anterior, ó por otras que puedan sobrevenir, se redujese ó suspendiese temporal ó limitadamente la extraccion por alguno ó algunos de los malacates, ó el beneficio con alguno ó algunos de los departamentos comprendidos ó que se comprendieren en este contrato.

Décimo cuarto. Si conviniere al Gobierno arrendar el todo ó parte de la mina, ó el contrato los minerales que la misma pueda producir en determinado tiempo, se modificará el presente contrato en la parte que el arriendo ó contratacion indicada pudiese afectarle, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por la reduccion de unos servicios ó supresion de otros, siempre que se le hubiese notificado con tres meses de antelacion al dia en que debiera modificarse ó terminarse el compromiso entre él y la Hacienda.

3.º La Administracion podrá hacer por sí ó contratar con particulares todo el servicio que dejase de hacer el contratista en el momento que este faltase, á costa del mismo, imponiéndole además una multa correspondiente á la falta que hubiese cometido.

4.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

5.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superintendencia, el asentista prestará 120,000 rs. en metálico, papel del Estado mandado admitir, y réditos rústicos ó urbanos en la proporcion establecida que se hallen en capitales de provincia ó pueblitos habilitados, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y se harán efectivos en los términos que se establecen en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, ante el Gobernador civil de Sevilla y en el estable-

cimiento de minas de Riotinto el dia 5 de Noviembre del corriente año, á la una de la tarde.

7.º Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado la cantidad de 60,000 rs. que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del remanente hasta la prestacion de la fianza.

8.º Se fijan los precios máximos siguientes: Por cada quintal de mineral ó tierras que se extraigan por los malacates, 40 céntimos, ó lo que es lo mismo, por cada quintal métrico de mineral ó tierras que se extraigan por los malacates 217 milésimos de real.

Por cada quintal de maderas ú otros efectos que tambien se extraigan por dichos malacates, 20 céntimos, ó lo que es lo mismo, por cada quintal métrico de maderas y otros efectos que tambien se extraigan por dichos malacates, 434 milésimos de real.

Por cada pilonada de mineral que se conduzca á los de San Roque, 240 rs. Por cada id. de id. que se conduzca á los de Santa Maria, 80 rs.

Por cada id. de id. que se conduzca al segundo departamento, ó sea de la Cerda, 140 rs. Por cada id. de id. que se conduzca á los dos departamentos, ó sea de la Cerda, 140 rs.

Por cada caballería que tambien facilite para el molido de carbonilla, 14 rs. cada dia de los que esto suceda.

9.º Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: «El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar los servicios de extraccion de minerales por los malacates, y la conduccion de los mismos calcinados á los pilones de cementacion del establecimiento de minas de Riotinto, se comprometo á tomarlo á su cargo bajo las expresadas condiciones por los tipos siguientes:

... céntimos por cada quintal de mineral ó tierras que se extraigan por dichos malacates, ó... milésimos por cada quintal métrico de las mismas sustancias: ... céntimos por cada quintal de maderas ó efectos que igualmente se extraigan por los mismos, ó... milésimos por cada quintal métrico de dichos efectos.

... reales por cada pilonada de mineral que se conduzca á los pilones de San Roque. ... reales por cada id. de id. que se conduzca á los de Santa Maria.

... reales por cada id. de id. que se conduzca á los del segundo departamento. ... reales diarios por cada uno de los dos carros que han de prestar su servicio en las conducciones para el establecimiento.

... reales por cada mulla que se facilite para el molido de carbonilla. (Fecha y firma.)

10. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se entreguen en la subasta por su portador, y de irlos numerando por el orden que los recibia, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 7.ª

11. Al dar la una y media de dicho dia se dará principio á la apertura de los pliegos, y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado el servicio al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate á la que se hubiese presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciese mejorar con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

13. Si de las proposiciones admitidas en Madrid, Sevilla ó este establecimiento resultasen dos ó más iguales, se adjudicará el servicio al que favorezca la suerte en el sorteo que se celebrará en la Direccion general ante el Ilmo. Sr. Director y Jefe de la seccion de Minas, que hará de Secretario.

14. Aprobado que sea el remate se elevará el contrato escritura pública, extendiéndose esta con las solemnidades de derecho, siéndole dirigida una solicitud competente al Ministerio de Fomento, para que se le conceda la licencia de derecho, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general, José Genar.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 2,800 rs. pagados de los fondos municipales, y 2,920 desde 1.º de Enero próximo.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las necesarias para dirigirlas, soliciten competente y documentada al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Vicente Gomez, Presidente de la sociedad La Selecta, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Selecta, formada para beneficiar la galería de investigacion Constancia, sita en término de Guajar Sierra, de la provincia de Granada, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 11 de Enero del año actual, y su adicional de 29 de Agosto siguiente, ante el Escribano D. Ignacio Palomar, los Sres. D. Vicente Gomez, D. Simon Marqués, D. Vicente Matute, D. Angel Repiso, D. Victor José Martinez, Don Francisco Tejero, D. Benito Company, D. Agustín Hortelano y D. José Atanasio Matute, individuos de la referida sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Gregorio Villacorta, Presidente de la sociedad minera Riqueza del Tajo, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de

Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, anuho la constitucion en especial minera de la sociedad *Riqueza del Tajo*, formada para beneficiar las minas de sulfato de sosa *Nuestra Señora de la Cueva Santa y San Vicente Ferrer*, sijas en término de Aranjuez, de la provincia de Madrid, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 17 de Diciembre de 1859, y sus dos adicionales de 20 de Julio y 30 de Agosto del año actual ante el Escribano D. Ramon Espuñes, los Sres. D. Gregorio Villacorta, D. Juan de Losada, D. Félix, Zaballa D. Joaquin Marlin y Don Jacinto Castro y Duque, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 25 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 25 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por disposición de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se sacarán á pública subasta los derechos de consumos de las villas de Olot y Figueras, provincia de Gerona, por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1861 á fin de Diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 180.000 rs. la primera y 137.000 rs. la segunda, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Los remates tendrán efecto simultáneamente en los puntos designados, en Gerona y en esta corte en la Administración principal de Hacienda pública, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, el día 9 de Octubre próximo, de doce á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de Setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalat de Taronchets, dotada con 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á la expresada corporacion dentro de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia*.

Valencia 20 de Setiembre de 1860.—Peralta.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Masalcoreig, dotada en 640 rs. al año, se halla vacante por dimision del que la desempeña.

Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes ante la referida Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 22 de Setiembre de 1860.—P. A., Manuel Yena.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurin del Grande, en esta provincia, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes al Alcalde de dicha Municipalidad en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio.

Málaga 7 de Setiembre de 1860.—Antonio Gueraola.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para 1.º de Julio y 30 de Agosto último de las obras de reconstrucción del camino que de Veloz conduce al arrabal de la Torre del Mar, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 5 de Agosto de 1858, he dispuesto intentar nuevamente el remate el día 15 de Octubre próximo.

El acto será simultáneo, y tendrá lugar en el indicado día á las doce de su mañana en mi despacho, sito en la Adnana de esta capital, y ante el Ayuntamiento de la ciudad de Veloz-Málaga, bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de la Municipalidad expresada.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sirviendo de tipo la cantidad de 382.951 rs. 196 milésimos en que ha sido presupuestada la obra, abonándose la cantidad en que se adjudique de los fondos municipales en tres plazos con su correspondiente interés.

Málaga 22 de Setiembre de 1860.—Antonio Gueraola.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de San Jaime del Domenys, dotada con el sueldo de 3.000 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 3 de Setiembre de 1860.—Pedro de Navascués.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Perafort, dotada con el sueldo de 700 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 7 de Setiembre de 1860.—Pedro de Navascués.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ibañeta, dotada con 2.200 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, y que á la capacidad necesaria reúnan las circunstancias de los ingresos cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la elección de Secretario tendrá efecto con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 o

Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 8 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calderuela, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; advirtiéndose que serán preferidos los que se hallen adornados de las calidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 7 de Setiembre de 1860.—P. V.—El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almajano por dimision del que la obtiene, con la dotacion de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico.

Soria 15 de Setiembre de 1860.—P. V., el V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cerro, partido judicial de esta capital, dotada anualmente con el sueldo de 5.000 rs., se halla vacante; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera insercion, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 6 de Setiembre de 1860.—El G. L. Luis Cebrero.

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Sarrillos, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 640 reales pagados de fondos provinciales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la expresada Municipalidad dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las calidades que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Vitoria 20 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, C. El Vizconde del Cerro.

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría del Ayuntamiento de Anguñena, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Consiste su dotacion en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, sien-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Gerona.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se procede al arriendo de los derechos de consumos que durante los tres años inmatados de 1861, 1862 y 1863 se causan en las villas de Blanes, Figueras y Olot y sus términos municipales, bajo los tipos de 54.000 rs. vn. anuales para el Tesoro en la primera de dichas villas; 137.000 rs. en la segunda, y 180.000 rs. en la tercera.

Las subastas tendrán lugar sucesivamente en el Gobierno de esta provincia, y al mismo tiempo en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid, y en las subalternas de Olot y Figueras respectivamente á estas dos villas, y en el mismo Gobierno en Santa Coloma de Farnés respectivamente á la de Blanes, desde las doce en punto de la mañana del día 9 de Octubre próximo hasta las tres de la tarde del mismo, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Las subastas se verificarán por el sistema de pliegos cerrados, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del importe del 2 por 100 del precio ó tipo anual designado; y á fin de que haya uniformidad en el modo de redactar las proposiciones, se estampa á continuación el formulario á que han de sujetarse los licitadores.

Gerona 16 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Nicolás Alonso.

Formulario de dichas proposiciones.

D. F. de T., vecino de ofrece la cantidad de (la que sea, verificándolo por letra y no por guarismo) reales vellon anuales por el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de (el que sea) y su término municipal, con sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que debe servir de base en las subastas y arrendamientos de los derechos sobre las especies determinadas en la tarifa núm. 1.º unida á la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que se consuman en las villas de Blanes, Figueras y Olot y sus términos municipales.

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino, y uinagre, aguardiente y licores, sidra, chacoli, regas, aceite, y jabon duro y blando, y carnes. Los de segunda clase á que pertenecen las villas referidas, segun aparece de la siguiente demostracion arreglada á la tarifa núm. 1.º unida á la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859:

TARIFA NÚM. 1.º

CLASE DE POBLACION SEGUNDA.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Derechos de tarifa.
			Rs. Cents.
1	Vino comun del reino.	Arroba.	2
2	Vinos generosos de todas clases.	Idem.	3
3	Vinos extranjeros id. id.	Idem.	7
4	Vinagre.	Idem.	75
5	Sidra y chacoli.	Idem.	7
6	Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros.	Hasta 20 grados. De 20 inclusive á 27. De 27 á 34. De 34 id. arriba.	Idem. 8 Idem. 11 Idem. 14
7	Licores.	Idem.	13
8	Acite de oliva.	Idem.	14
9	Nieve.	Idem.	4
10	Jabon duro.	Idem.	3
11	Idem blando.	Idem.	1 75
CARNES MUERTAS.			
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	12
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Idem.	18
14	Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Idem.	24
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Idem.	18
CARNES EN VIVO.			
16	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uuo.	32
17	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	24
18	Terneras hasta dos años.	Idem.	16
19	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem.	2
20	Ovejas.	Idem.	90
21	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	4 50
22	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.	Idem.	2
23	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	1
24	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Idem.	2
25	Machos cabrios.	Idem.	2 50
26	Cerdos cebados.	Idem.	22
27	Idem sin cebar de más de medio año.	Idem.	10
28	Idem de cria y hasta seis meses.	Idem.	4 50
DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.			
29	Cerveza.	Arroba.	3

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de 137.000 rs. para la villa de Figueras; la de 180.000 rs. para la de Olot, y la de 54.000 rs. para la de Blanes, que es el producto líquido de los derechos que deben adeudar en cada un año las referidas especies de consumo, segun aparecerá de los certificados que se unen á los expedientes, celebrándose despues los contratos de arrendamiento con la misma clasificacion.

3.º El arrendatario ha de recaudar desde el día en que principia á regir el arriendo, y al mismo tiempo que los derechos del Tesoro, los arbitrios y recargos provinciales y municipales que están concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, así como se hará cargo tambien en cualquiera época del arriendo de recaudar los recibos que sobre las aplicaciones se concedan, cualquiera que sea su aplicacion; y que por consiguiente, así como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, así tambien ha de satisfacer por los recargos ó arbitrios, no lo que por ellos recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente, deduciéndola de la multiplicacion de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto del arriendo ya recaudado, con arreglo á la mejora obtenida en la subasta por el tanto de los recargos.

4.º Que con arreglo al art. 248 de la instrucion, si el rematante no entrase en posesion por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que

queden resarcidos los que experimente la Hacienda por dicha falta.

5.º Que el arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administracion, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

6.º Aprobada que sea la subasta, y devuelto que sea el expediente á la Administración de provincia, el rematante ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos; quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de fianza si estos no estuviesen autorizados el día que lo constituya, lo mismo que si éstos no se aumentasen tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para ampliar la fianza se fija el término improrrogable de un mes, y trascurrido sin verificarlo tendrá lugar la insercion del contrato, dándose cuenta previamente á la Direccion.

En equivalencia de metálico podrá afianzar con títulos de la Deuda consolidada, valorados segun la cotizacion de la Bolsa del día anterior al depósito. Podrá tambien afianzar con fincas rústicas y urbanas, libres de toda hipoteca, de fácil enajenacion, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de renta líquida estimada para la contribucion de inmuebles, y extendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo.

Si la fianza fuese en metálico se hará el depósito en la Tesorería de provincia, y la carta de pago se insertará en la escritura que deberá otorgarse devolviendo el cartón de pago al interesado para su resguardo, y efectos de insinuacion. De la misma manera lo será la que se expida por la Direccion de la Caja de Depósitos en virtud de la entrega de los títulos, caso de presentarse la fianza en estos documentos, que el interesado cuidará de remitir, garantizando entre tanto á satisfaccion de la Administración de la provincia los resultados de su arriendo en el mes que se le conceda el plazo para afianzarse completamente, si desde la aprobacion del contrato á la época de tomar posesion no hubiere el intermedio preciso para llenar todos estos requisitos.

7.º El importe de la fianza, si este consistiere en metálico ó papel, se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad.

Si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

8.º La mensualidad anticipada por los derechos y por los recargos provinciales ha de ingresar en Tesorería dentro de los cinco primeros dias de cada mes, segun lo prescrito en Real orden de 8 de Abril de 1858, circular de 14 de Mayo de 1859, y Real decreto de 18 de Mayo de 1859, tambien anticipada, deberá ingresar en la Depositaria de los Ayuntamientos dentro de los mismos cinco dias, expidiéndose al arrendatario el correspondiente recibo con el V.º B.º del Alcalde y el sello de aquella corporacion, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administración el retraso que advierta respecto al que se trata.

9.º La fianza que se ha de hacer en Madrid por medio de Agentes de Bolsa, la Administración levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion general de la Caja del ramo, á quien se debe remitir la carta de pago; y del resultado del cambio de que presente la cuenta el Agente no podrá reclamar el arrendatario.

Trascurrido un mes más despues de intentados los procedimientos para que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga en ambas subastas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que ocasionen los procedimientos, que en caso necesario se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

12. No servirá ni se admitirá por la Hacienda como excusa suficiente y legitima, para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolucion de las oficinas ó de los Tribunales sobre las cuestiones de que suscite el cumplimiento del contrato.

13. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos de consumo que comprende el contrato.

14. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas por la Administración de Hacienda pública, cuidando por todas y cada una de las generales bien se establezcan para la citada administracion del impuesto en todo el reino.

15. Que á peticion del arrendatario podrá la Direccion general consentir el traspaso ó cesion del contrato; pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

16. Que los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administración por los arrendatarios no puedan en manera alguna excusarse por la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

17. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á la Administración de Hacienda pública ó al Juzgado competente, habiendo, segun sea el caso gubernativo, ó contencioso.

18. No podrá negar los concertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2.000 varas, segun los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

19. El rematante ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclama el Administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

20. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

21. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todas las disposiciones que sufra la Hacienda, así como este responderá de los que se indiquen á aquel, sometidos á ambos contratantes, en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

22. En el caso de hacerse alteracion en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por eso pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

23. La Hacienda, por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiera en su lugar.

24. Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, procederá al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos de depósitos domésticos de cosecheros de vino, sidra, chacoli, vinagre y aceite, y en los de comerciantes, trantes y exportadores de las mismas especies, y de aguardiente, licores, jabon y carnes muertas.

Abrió tambien un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenecan dichas reses.

25. La Administración, por medio de auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiera en su lugar, tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo con derechos pagados en el anterior, y asimismo del importe de estos que correspondan á cada una de dichas especies.

Los aforos que se expresan no impedirán al arrendatario practicar los demás que autoriza la instruccion en los casos y circunstancias que la misma especifica.

26. La Administración, despues de comprobar la exactitud del aforo respecto de las existencias de animales con derechos pagados, y obtenida la conformidad del Ayuntamiento ó arrendatario responsable á la devolucion de estos derechos, practicará la liquidacion de su importe, y se le abonará al mismo arrendatario á cuenta de los primeros pagos que debe hacer al Tesoro público.

La misma Administración se hará cargo de repetir contra quien haya lugar para que la Hacienda sea reintegrada del importe de los referidos derechos cobrados sobre especies existentes.

26. No podrá negar el arrendatario las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos por los labradores y cosecheros empadronados como tales por las producciones de la agricultura de su propia cosecha, y comprendidas en el último repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles en el pueblo donde se solicite el depósito, ó en otro situado en el radio de siete leguas, contadas por el camino practicable más corto, sujetándose en un todo respecto á este punto á lo que previene los artículos desde el 18 al 23 inclusive del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y á las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la Real instruccion de 24 de los propios mes y año.

27. Tampoco podrá negarlas á los negociantes, comerciantes y especuladores en grueso si se hallan inscritos como tales en las matrículas de la contribucion industrial del pueblo respectivo, sujetándose asimismo respecto á este extremo á lo que ordenan los artículos expresados en la anterior condicion del mencionado Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y á las reglas que comprende el capítulo 7.º de la propia Real instruccion de 24 del mismo.

28. Para el establecimiento de filetos de recaudacion en las entradas del pueblo, si no los hubiere y quisiere el arrendatario establecerlos, y para la supresion de los mismos si los hubiere establecidos, procederá el arrendatario á exponerlos al Ayuntamiento, y con presencia, oyendo al arrendatario y al Ayuntamiento, y con presencia de las consideraciones que se deben guardar al vecindario siempre que no cedan en perjuicio de los derechos que legítimamente corresponden al Tesoro, resolverá los dos casos indicados; en la inteligencia de que

29. El arrendatario, como subrogado de los derechos dependientes que necesita para la recaudacion de los ramos de consumo. De los que no nombre con los de la Visita y Resguardo, y que en tal concepto no están á usar armas ofensivas y defensivas que las leyes prescriben á los de la Hacienda, dará conocimiento al Sr. Gobernador para que esta Autoridad, si no tiene inconveniente, les expida la correspondiente autorización.

30. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas de comiso que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan la parte que correspondiere á la Hacienda si esta administrase por su cuenta los derechos de consumo.

31. El rematante en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego, cuyos costos, los de las copias y los que se causen en el último remate, comprendiéndose en esta únicamente los que devengue por sus derechos el Escribano, serán de cuenta del mismo arrendatario.

32. Bajo las mismas condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma la competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y la ofrece y se comprometerá á prestarle su proteccion y auxilio en cuanto le necesitare, pero el arrendatario se obliga á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderacion debida, arreglándose en particular, y á las órdenes ó instrucciones que rigen sobre el particular, y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Gerona 16 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Nicolás Alonso.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de Octubre de 1860, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

PARTIDO DE CIUDAD-RODRIGO.

Instruccion pública inferior.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Número 126 del inventario.—Veintinueve fincas, un prado, dos huertos y la tercera parte de otro prado de la Obra pia que fundó el presbítero D. Isidoro Sevilla en favor de la escuela de instruccion primaria del Bodo, que radican en término del distrito municipal del mismo pueblo, de cabida de 11.739 estadales de primera calidad, 5.261 de segunda y 3.476 de tercera, que componen en junto 25 fanegas, 6 celemines, 3 cuartillos y 4 estadales, equivalentes á 22 hectáreas, 83 áreas, 59 centiares, cuya situacion es la siguiente: dos tieras al sitio de la Fuente de la Pizarra; una á la Cantera; dos á la Fuente de la Mora; dos á los Angostillos; otra al Villar; otra á las Navas; otra á la Higuera; otra á la Mediana; otra á Valdecochino; otra á la Cuesta de la Mandagá; otra al Real; otra al camino de Robledo; otra al camino de Molino; otra al camino cruzado; otra al valle de Navarria; una á los prados de Naval-abajo; otra á la Peña grande; otra al Teso de la Cana; otra al camino de la Dehesa; otra al camino de las Prados; otra á la Peña del Esquin; otra al camino del Puerto; un prado cercado de pared al arroyo Moral; un huerto tambien cercado de pared al sitio de las Urreas; otro al sitio de la Peña, cercado asimismo de pared por dos lados; y finalmente, la tercera parte de otro igualmente cercado, de regadío, al sitio de San Pedro. Están arrendados Pablo Gutierrez hasta el 15 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Abril de 1856, en la cantidad de 42 fanegas de trigo y 12 de centeno anuales, las que reducidas á metálico á 26,96 rs. y 18,81 reales, precio medio que en el partido de Ciudad-Rodrigo tuvieron dichas especies en el decenio prevenido por las disposiciones vigentes, representan un valor de 1.358,04 rs., que con 23,34 á que ascienden las contribuciones cargadas á la expresada memoria en el repartimiento aprobado para el presente año, y cuyo pago es de cuenta del arrendatario, componen un total de 1.571,18 reales, por cuya suma se han capitalizado en 35.251,55 reales, tasadas en 1.674 rs. en renta y en 41.861 en venta, que servirán de tipo para la subasta.

Los peritos han acordado conveniente la venta de estas fincas en una sola porcion.

Salamanca 17 de Agosto de 1860.—El Comisionado, Fausto María de Arriaga.

PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1860, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Comun de vecinos.

Mayor cuantía.

Núm. 925 del inventario.—Un terreno de monte titulado el Verzal, sito en término de Masegosa, procedente de su comun de vecinos, compuesto de arbolado bajo de pino vaucoisito y mata baja, de caber 264 fanegas de marco Real. Linda saliente heredades de los vecinos P. los mismos y el sitio ó prado de las Povedas. M. término de Laguna Seca, y N. la dehesa de Molinillos. Ha sido capitalizado dicho terreno en 3.375 rs. por la renta de 150 rs. en que los peritos han calculado sus pastos, y tasado por primera vez por los mismos, atendiendo al aprovechamiento de leñas, en 259.000 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Cuenca 14 de Agosto de 1860.—El Comisionado principal, Juan María Gonzalez Rada.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Octubre de 1860, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Propios y comunes de San Roman de la Hornija, en su término.

Núm. 4.011 del inventario.—Expediente 5.922.—El

—Dice la Correspondencia.—El ilustrado gallego Sr. Barrios Sobelo ha remitido a la Academia de la Lengua una memoria en la que se da una noticia de un censo de su seno, un inmenso plano arqueológico, geográfico y geológico, levantado en escala de 48.000 metros, que comprende la villa militar tercera del antiguo convento jurídico de Braga al de Astorga. El Sr. Barrios ha llevado a cabo este gran trabajo sin haber pedido auxilio a ninguna corporación de su patria, ni haber admitido los pecunios que le ofreció la Comisión de Monumentos de Orense.

—Ya parece está concluida la colocación de los cuadros, y el lunes próximo se abrirá al público la Exposición de Bellas Artes en el piso bajo del convento de la Trinidad. El número de las obras presentadas es considerable, debiendo muchas de ellas, según nos dicen, llamar la atención de los inteligentes por su mérito especial.

BARCELONA 22 de Septiembre.—La populosa capital del antiguo Principado alberga ya en su recinto a SS. MM. y AA. Barcelona acendrada ayer presurosa y poseída del más vivo y solicitado interés, con el entusiasmo que hoy se siente en el Trono de San Fernando, y a quien la nación entera y la historia contemporánea la aclaman la *Bonadós*.

Como ayer lo indicábamos, apenas Monjich hizo la señal de que la escuadra se presentaba a la vista, la población en masa se puso en movimiento; la población aumentada con 400 ó 500.000 forasteros, ó los que fueren, pues creemos imposible calcular a cuántos asciende su número, que es verdaderamente extraordinario. Cerca ya del medio día divisábase los buques que se dirigían al puerto. La hermosa fragata *Princesa de Asturias* venía caminando majestuosamente ostentando el pennon real en el palo mayor, y escoltada por otros dos vapores de guerra, uno español y otro francés. Cuantos buques se encontraban en bahía aparecieron empavesados, produciendo un pintoresco efecto. Había en el muelle una multitud inmensa, y en la punta del mismo se divisaban un enjambre de botes y las preciosas falúas dispuestas por la Capitania del puerto para el desembarco de Sus Majestades y AA. Una media hora después la fragata aferraba sus áncoras frente de la línea de prolongación del propio muelle. Junto con la escuadra entraba también en el puerto el vapor mercante *Dortmense*, que con un buen número de pasajeros había ido a saludar a SS. MM. a unos tres ó cuatro segun mar adentro.

Al encontrar al *Dortmense* a la *Princesa de Asturias*, el Capitán de aquel dió por tres veces el grito de: *Viva la REINA!* y viró de costado unánimemente por todos los pasajeros; y virando hacia el puerto fue siguiendo a muy corta distancia de la fragata hasta que fondeó, en cuyo momento se repitieron las aclamaciones, que fueron contestadas por saludos de los señores Ministros y demás personas que venían a bordo de la misma; por mano a que mucho antes de llegar a Barcelona se veía ya saludada y seguida S. M. por un buen número de barceloneses.

Las primeras Autoridades y la Diputación provincial la esperaban en la especie de puente construido sobre el mar, al pie del embarcadero real, que estaba convenientemente decorado para el acto. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

Desde los primeros momentos del desembarco se había observado con dolorosa sorpresa que S. M. la REINA estaba herida, y las primeras palabras que se le oyeron pronunciaron fueron que debía su salvación a un verdadero milagro. Por el parte anteriormente publicado tiene un noble nuestro lector del accidente de cuyas causas quedamos muy interesados. Al breve rato se levantó el pabellón real en tierra SS. MM. y AA. Venían acompañados en la misma falúa el Conde de la REXA Sr. Claret, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Sr. Camarera mayor y dos Ayudantes de S. M. el Rey. Después de un corto descanso, habiendo subido las escaleras que conducen al adén, fueron allí recibidos por el Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento y varias Autoridades y representantes de diferentes corporaciones é institutos.

diencia territorial, de la Diputación, Ayuntamiento, Cabildo catedral, y otras corporaciones y Autoridades. Mites de personas por el balcón del Palacio. Comenzó por un himno laudatorio, compuesto expresamente y dedicado a SS. MM. por el maestro D. Gabriel Balart, en cuyo himno cantó una estancia a solo el conocido tenor Sr. Cabot, cuya vibrante voz se hizo oír bien a pesar del grandioso espacio que hubo de llenar. Siguió una sinfonía compuesta expresamente y dedicada también a las Reales personas por el maestro D. Francisco Porcell; luego un coro popular del maestro D. Juan Tolosa; después de esto tocó otra pieza instrumental con propio carácter de serenata, compuesta y dedicada asimismo al expresado objeto por el maestro D. Pedro Tintorer, terminando la función con otro coro, composición de Sr. Tolosa, coro de oportunidad por acabar con la marcha Real, cantada y tocada por toda la masa vocal é instrumental.

La serenata, dispuesta por la comisión que el Excelentísimo Ayuntamiento había nombrado al efecto, fue verdaderamente regia y digna de las augustas personas a quienes se dedicaba. La ejecución fue muy satisfactoria y produjo buen efecto, habiendo afluído en la dirección de las piezas los citados autores de ellas, señores Balart, Porcell y Tolosa, con su familia, y otros señores. Erant las doce menos cuarto de la noche cuando, terminada la serenata, se retiraron SS. MM., después de haber saludado al numeroso concurso, que correspondió al saludo con generales y espontáneos *Vivas a la Reina*.

Hemos admirado la magnífica estatua de S. M. la REINA que acaba de colocarse en el patio de la Audiencia. Sorprende en su conjunto y en sus más insignificantes detalles. De esta obra, con la cual, sin duda, creemos que podría honrarse cualquier artista de lo más fama de Europa, es del joven barcelonés D. Agapito Valmitjana. La fachada de la iglesia parroquial de San Miguel del Puerto apareció anoche vistosamente iluminada. Mirada desde la muralla de mar producía muy pintoresco efecto. (Idem.)

Antes de que la escuadra Real se presentara en las aguas de nuestro puerto, llegaron en uno de los vapores el Ayudante de S. M. el Rey, Sr. Magenis, y el Sr. Flores, Oficial mayor de la Intendencia de Palacio, y cronista del viaje de SS. MM.

La Diputación provincial, como parte del programa de los festejos que tenía dispuestos en obsequio del feliz arribo de SS. MM., repartió ayer la importante cantidad de 50.000 rs. entre los establecimientos de Beneficencia que son todos ellos provinciales, verificándolo en esta forma: al hospital de Berga, 2.000 rs.; al de Vilafranca, 3.000; al de Santa Cruz de esta ciudad, 10.000; al de Igualada, 3.000; al de Moya, 1.000; al de Manresa, 4.000; al de Cardona, 3.000; a la Casa de Maternidad de esta ciudad, 10.000; a la Casa de Caridad de id., 10.000; a la Junta de cárceles de id., 4.000; total, 50.000 rs.

Se encuentran en Barcelona el Sr. D. Juan de Benavente, Consejero general de Andorra, acompañado del Secretario del propio Consejo, con objeto de saludar a S. M. la REINA en nombre de aquellos vales.

Larga y enojosa tarea fuera describir una por una todas las calles que con motivo del fausto acontecimiento que celebramos se han adornado. La de la Princesa, ostentando en mástiles azules y blancos las armas de las cuatro provincias catalanas, y en mástiles blancos combinando dichos adornos con banderas españolas, y las ricas colgaduras que en todos los balcones se ostentaban. El arco de elegantes proporciones y de gusto árabe no pudo presentar todo su efecto por hallarse a medio concluir cuando lo atravesó el regio cortejo. La calle de Jaime I. de Aragón, ostentaba en sus adornos únicamente los colores nacionales y los escudos de varias provincias con hermosas giraldas de flores y pendones.

La calle de Fernando VII no pudo tampoco presentar todo el efecto que era de esperar por haber roto el viento una gran parte del toldo blanco que una faja española que cubría toda la calle en la elevación de los terrados: sin embargo, la variedad de ricas colgaduras, y sobre todo el numerosísimo y elegante concurso que ocupaba las aceras, tiendas y balcones, presentaba un cuadro muy animado. Por fin, y en un momento de gran silencio, se presentó a San Francisco, con sus coronas reales y condeado, y sus giraldas de flores atadas a mástiles de diversos colores, y solo con sus arcos árabes, presentaba un pintoresco punto de vista.

IDEA.—Tenemos la satisfacción de anunciar a nuestros lectores que S. M. la REINA ha pasado la noche con bastante tranquilidad, y mucho mayor y más tranquila que en su estado de salud, y de las grandes fatigas que hubo de soportar en el día de ayer. Ayer ha probado una vez más nuestra adorada REINA que tiene un corazón verdaderamente español, y que su ánimo es esforzado, que sabe dominar los sufrimientos físicos a la vez que un deber, por poco imperioso que sea, la hace digna de un respeto que el pueblo como el catalán que se distingue por su calidad, antiguo.

Porque las heridas que S. M. recibió en la cabeza son de alguna consideración; y si bien no ofrecen el menor asomo de gravedad, son bastantes para abatir un alma menos bien templada. No obstante esto, S. M. se mantuvo en pie, aunque sufriendo mucho, hasta altas horas de la noche por el desmoronamiento de la noche que acudía a la plaza de Palacio con el ruido de las armas, y no solamente a vivas instancias de los facultativos y de cuantas personas la rodean, ha consentido, pero como un deber que le impone su estado, en no recibir a nadie ni tomar parte en los regocijos públicos. Esperamos confiadamente que un día de descanso y exento de las vivas emociones que en su corazón sensible produjeron las demostraciones de ayer, bastará para que recobre las fuerzas y la alegría que le acompañaban.

El Ilmo. Cabildo eclesiástico celebrará mañana, en la Santa Iglesia catedral, una solemne función en acción de gracias por el insigne beneficio que la Divina Providencia acaba de dispensar a la nación española protegiendo de una manera tan visible como milagrosa los preciosos días de nuestra augusta REINA. Probablemente asistirán SS. MM. y AA. a la función, a la que parece serán invitadas las señoras Autoridades de esta corte.

Entre las iluminaciones de anoche, y que fuera de desear las viesen SS. MM. y AA., y aparte de los edificios de que ya tenemos hecha mención, merece citarse el buen efecto que producían la calle Ancha con sus arcos de flores y sus combinaciones de faroles de mil colores; la de la Princesa, en cuyos balcones resplandecían un sinnúmero de fachas de cera; las de Fernando, Jaime I. de Aragón con sus pabellones y arañas de cristal, y muy especialmente la de la calle Ancha, y la de la Iglesia fue proclamada por Constantino. Cada una de aquellas parroquias tiene su origen distinto, su nombre peculiar, sus mártires y su historia, y además su centro religioso en la *cripta* principal. Las primeras excavaciones hechas por Rossi confirmaron de un modo admirable esta verdad. Ahora no se trata ya más que de reconocer y distinguir una parroquia de las otras, habiendo hecho ya la prueba en tres, cuyos cementerios están perfectamente separados y se conocen por los nombres de *Damilla*, *San Prexatado* y *San Calixto*.

Hasta entonces solo se habían encontrado, a excepción de la de Santa Inés, galerías cuya historia ofrecía escaso interés. Las grandes catacumbas de los mártires y de los Obispos de Roma, es decir, de los primeros Papas, estaban todavía por descubrir. Era de suponer que habían desaparecido, absorbidos por las basílicas que se elevaron en la época primitiva, según lo ha asentado documentalmente M. Lenormand después de las investigaciones del P. Marchi, en el centro mismo de la catacumba, ó sobre ella, cuando el suelo era demasiado profundo. *La confesión de San Pedro* (2) en la Catedral de Roma es una muestra exacta, por su nivel inferior al de la iglesia, de lo que debió suceder por la mayor parte de los cementerios subterráneos descubiertos por Constantino. La catacumba de San Alejandro, en la vía Nomentana, es la que se conoce por el nombre de *San Sixto*, nos presenta una del mismo tipo, cuyo suelo es el de la catacumba misma, y cuyo altar es precisamente la antigua tumba central de la *cripta* principal; también las galerías de la catacumba, a las que se entra por la puerta lateral izquierda, están al mismo nivel que el coro de la basílica.

Abstante, Rossi creyó con razón que no se habían consagrado en las *confesiones* de las basílicas todos los centros históricos de las antiguas catacumbas. Pero ¿cómo aquellos lugares, frecuentados seguramente por los peregrinos después de la paz de la Iglesia, no habían sido descubiertos? Hé aquí la razón: los sarcófagos, al verificar en los siglos VII y IX sus excursiones hasta las puertas de Roma, penetraban en las catacumbas mudos y mudos, y las despojaban de los ex-cavos incensentes mudos depositados en ellas, sin mismo en cristos no vieron otro remedio para evitar el mal que el de cegar las *criptas* y las galerías, después de haber extraído los despojos de los santos y todos los objetos preciosos que en ellas existían, y arrojar en seguida por las escaleras y tragaluzes la tierra y los escombros que hubieron de ocultar a toda investigación ulterior. Mas ¿cómo había sido anteriormente el destino de la catacumba? Existían con vastos y vastos, y se convertían en un lugar de sepulchro en la tierra, no había podido ser convertido en *confesión* en la basílica construida en el siglo IV.—Entonces esta basílica había sido edificada aisladamente sobre el suelo, y comunicaba con la catacumba por una escalera; accedieron los peregrinos a visitar aquellos lugares sagrados de las primeras celebraciones del misterio, vasta nebulosa de los heróicos mártires de la Iglesia, encarnizamientos de los santos. Era allí donde se iban a cumplir los votos, a invocar a los santos y a depositar ofrendas. Prolongaron las peregrinaciones desde el siglo IV al VIII próximamente. La piedad de los Obispos de Roma secundó eficazmente el celo de los peregrinos, y adornó con mármoles, pinturas é inscripciones, diversas partes de la

tes en esta ciudad, rompió la serenata muy cerca de las once de la noche, luego de haber presentado SS. MM. por presencia en uno de los balcones del Palacio. Comenzó por un himno laudatorio, compuesto expresamente y dedicado a SS. MM. por el maestro D. Gabriel Balart, en cuyo himno cantó una estancia a solo el conocido tenor Sr. Cabot, cuya vibrante voz se hizo oír bien a pesar del grandioso espacio que hubo de llenar. Siguió una sinfonía compuesta expresamente y dedicada también a las Reales personas por el maestro D. Francisco Porcell; luego un coro popular del maestro D. Juan Tolosa; después de esto tocó otra pieza instrumental con propio carácter de serenata, compuesta y dedicada asimismo al expresado objeto por el maestro D. Pedro Tintorer, terminando la función con otro coro, composición de Sr. Tolosa, coro de oportunidad por acabar con la marcha Real, cantada y tocada por toda la masa vocal é instrumental.

La serenata, dispuesta por la comisión que el Excelentísimo Ayuntamiento había nombrado al efecto, fue verdaderamente regia y digna de las augustas personas a quienes se dedicaba. La ejecución fue muy satisfactoria y produjo buen efecto, habiendo afluído en la dirección de las piezas los citados autores de ellas, señores Balart, Porcell y Tolosa, con su familia, y otros señores. Erant las doce menos cuarto de la noche cuando, terminada la serenata, se retiraron SS. MM., después de haber saludado al numeroso concurso, que correspondió al saludo con generales y espontáneos *Vivas a la Reina*.

Hemos admirado la magnífica estatua de S. M. la REINA que acaba de colocarse en el patio de la Audiencia. Sorprende en su conjunto y en sus más insignificantes detalles. De esta obra, con la cual, sin duda, creemos que podría honrarse cualquier artista de lo más fama de Europa, es del joven barcelonés D. Agapito Valmitjana. La fachada de la iglesia parroquial de San Miguel del Puerto apareció anoche vistosamente iluminada. Mirada desde la muralla de mar producía muy pintoresco efecto. (Idem.)

Antes de que la escuadra Real se presentara en las aguas de nuestro puerto, llegaron en uno de los vapores el Ayudante de S. M. el Rey, Sr. Magenis, y el Sr. Flores, Oficial mayor de la Intendencia de Palacio, y cronista del viaje de SS. MM.

La Diputación provincial, como parte del programa de los festejos que tenía dispuestos en obsequio del feliz arribo de SS. MM., repartió ayer la importante cantidad de 50.000 rs. entre los establecimientos de Beneficencia que son todos ellos provinciales, verificándolo en esta forma: al hospital de Berga, 2.000 rs.; al de Vilafranca, 3.000; al de Santa Cruz de esta ciudad, 10.000; al de Igualada, 3.000; al de Moya, 1.000; al de Manresa, 4.000; al de Cardona, 3.000; a la Casa de Maternidad de esta ciudad, 10.000; a la Casa de Caridad de id., 10.000; a la Junta de cárceles de id., 4.000; total, 50.000 rs.

Se encuentran en Barcelona el Sr. D. Juan de Benavente, Consejero general de Andorra, acompañado del Secretario del propio Consejo, con objeto de saludar a S. M. la REINA en nombre de aquellos vales.

Larga y enojosa tarea fuera describir una por una todas las calles que con motivo del fausto acontecimiento que celebramos se han adornado. La de la Princesa, ostentando en mástiles azules y blancos las armas de las cuatro provincias catalanas, y en mástiles blancos combinando dichos adornos con banderas españolas, y las ricas colgaduras que en todos los balcones se ostentaban. El arco de elegantes proporciones y de gusto árabe no pudo presentar todo su efecto por hallarse a medio concluir cuando lo atravesó el regio cortejo. La calle de Jaime I. de Aragón, ostentaba en sus adornos únicamente los colores nacionales y los escudos de varias provincias con hermosas giraldas de flores y pendones.

La calle de Fernando VII no pudo tampoco presentar todo el efecto que era de esperar por haber roto el viento una gran parte del toldo blanco que una faja española que cubría toda la calle en la elevación de los terrados: sin embargo, la variedad de ricas colgaduras, y sobre todo el numerosísimo y elegante concurso que ocupaba las aceras, tiendas y balcones, presentaba un cuadro muy animado. Por fin, y en un momento de gran silencio, se presentó a San Francisco, con sus coronas reales y condeado, y sus giraldas de flores atadas a mástiles de diversos colores, y solo con sus arcos árabes, presentaba un pintoresco punto de vista.

IDEA.—Tenemos la satisfacción de anunciar a nuestros lectores que S. M. la REINA ha pasado la noche con bastante tranquilidad, y mucho mayor y más tranquila que en su estado de salud, y de las grandes fatigas que hubo de soportar en el día de ayer. Ayer ha probado una vez más nuestra adorada REINA que tiene un corazón verdaderamente español, y que su ánimo es esforzado, que sabe dominar los sufrimientos físicos a la vez que un deber, por poco imperioso que sea, la hace digna de un respeto que el pueblo como el catalán que se distingue por su calidad, antiguo.

Porque las heridas que S. M. recibió en la cabeza son de alguna consideración; y si bien no ofrecen el menor asomo de gravedad, son bastantes para abatir un alma menos bien templada. No obstante esto, S. M. se mantuvo en pie, aunque sufriendo mucho, hasta altas horas de la noche por el desmoronamiento de la noche que acudía a la plaza de Palacio con el ruido de las armas, y no solamente a vivas instancias de los facultativos y de cuantas personas la rodean, ha consentido, pero como un deber que le impone su estado, en no recibir a nadie ni tomar parte en los regocijos públicos. Esperamos confiadamente que un día de descanso y exento de las vivas emociones que en su corazón sensible produjeron las demostraciones de ayer, bastará para que recobre las fuerzas y la alegría que le acompañaban.

El Ilmo. Cabildo eclesiástico celebrará mañana, en la Santa Iglesia catedral, una solemne función en acción de gracias por el insigne beneficio que la Divina Providencia acaba de dispensar a la nación española protegiendo de una manera tan visible como milagrosa los preciosos días de nuestra augusta REINA. Probablemente asistirán SS. MM. y AA. a la función, a la que parece serán invitadas las señoras Autoridades de esta corte.

Entre las iluminaciones de anoche, y que fuera de desear las viesen SS. MM. y AA., y aparte de los edificios de que ya tenemos hecha mención, merece citarse el buen efecto que producían la calle Ancha con sus arcos de flores y sus combinaciones de faroles de mil colores; la de la Princesa, en cuyos balcones resplandecían un sinnúmero de fachas de cera; las de Fernando, Jaime I. de Aragón con sus pabellones y arañas de cristal, y muy especialmente la de la calle Ancha, y la de la Iglesia fue proclamada por Constantino. Cada una de aquellas parroquias tiene su origen distinto, su nombre peculiar, sus mártires y su historia, y además su centro religioso en la *cripta* principal. Las primeras excavaciones hechas por Rossi confirmaron de un modo admirable esta verdad. Ahora no se trata ya más que de reconocer y distinguir una parroquia de las otras, habiendo hecho ya la prueba en tres, cuyos cementerios están perfectamente separados y se conocen por los nombres de *Damilla*, *San Prexatado* y *San Calixto*.

Hasta entonces solo se habían encontrado, a excepción de la de Santa Inés, galerías cuya historia ofrecía escaso interés. Las grandes catacumbas de los mártires y de los Obispos de Roma, es decir, de los primeros Papas, estaban todavía por descubrir. Era de suponer que habían desaparecido, absorbidos por las basílicas que se elevaron en la época primitiva, según lo ha asentado documentalmente M. Lenormand después de las investigaciones del P. Marchi, en el centro mismo de la catacumba, ó sobre ella, cuando el suelo era demasiado profundo. *La confesión de San Pedro* (2) en la Catedral de Roma es una muestra exacta, por su nivel inferior al de la iglesia, de lo que debió suceder por la mayor parte de los cementerios subterráneos descubiertos por Constantino. La catacumba de San Alejandro, en la vía Nomentana, es la que se conoce por el nombre de *San Sixto*, nos presenta una del mismo tipo, cuyo suelo es el de la catacumba misma, y cuyo altar es precisamente la antigua tumba central de la *cripta* principal; también las galerías de la catacumba, a las que se entra por la puerta lateral izquierda, están al mismo nivel que el coro de la basílica.

Abstante, Rossi creyó con razón que no se habían consagrado en las *confesiones* de las basílicas todos los centros históricos de las antiguas catacumbas. Pero ¿cómo aquellos lugares, frecuentados seguramente por los peregrinos después de la paz de la Iglesia, no habían sido descubiertos? Hé aquí la razón: los sarcófagos, al verificar en los siglos VII y IX sus excursiones hasta las puertas de Roma, penetraban en las catacumbas mudos y mudos, y las despojaban de los ex-cavos incensentes mudos depositados en ellas, sin mismo en cristos no vieron otro remedio para evitar el mal que el de cegar las *criptas* y las galerías, después de haber extraído los despojos de los santos y todos los objetos preciosos que en ellas existían, y arrojar en seguida por las escaleras y tragaluzes la tierra y los escombros que hubieron de ocultar a toda investigación ulterior. Mas ¿cómo había sido anteriormente el destino de la catacumba? Existían con vastos y vastos, y se convertían en un lugar de sepulchro en la tierra, no había podido ser convertido en *confesión* en la basílica construida en el siglo IV.—Entonces esta basílica había sido edificada aisladamente sobre el suelo, y comunicaba con la catacumba por una escalera; accedieron los peregrinos a visitar aquellos lugares sagrados de las primeras celebraciones del misterio, vasta nebulosa de los heróicos mártires de la Iglesia, encarnizamientos de los santos. Era allí donde se iban a cumplir los votos, a invocar a los santos y a depositar ofrendas. Prolongaron las peregrinaciones desde el siglo IV al VIII próximamente. La piedad de los Obispos de Roma secundó eficazmente el celo de los peregrinos, y adornó con mármoles, pinturas é inscripciones, diversas partes de la

(1) Véase la Gaceta de ayer.
(2) Confesión es el lugar donde están los restos de los santos y de los mártires.

catácumba, denunciando dos épocas muy distintas los sarcófagos anteriores a la paz de la Iglesia y posteriores. Afortunadamente se conservaba algunas *criptas* de la primera de aquellas épocas. En el siglo VIII los sarcófagos arrebataron reliquias y las depositaron en sus mezquitas, dando margen, según dejamos indicado, a que las catacumbas históricas fuesen cegadas.

—El objeto que se proponía Rossi era el de descubrir alguno de aquellos cementerios subterráneos: fundado en los informes de sus guías, y especialmente en el itinerario de los peregrinos del siglo VII (1), sabía el ilustrado arqueólogo que al S. de Roma, y entre la puerta de San Sebastián y la catacumba del mismo nombre, existía un cementerio subterráneo llamado de San Calixto, y perfectamente separado de los demás. En virtud de todos estos indicios, Rossi buscaba la entrada en un lugar muy conocido por otros descubrimientos y designado por la *Vigna Amendola*: causaron desde luego admiración las construcciones que se elevan en medio de la *vigna*, y que estaban destinadas a los usos del campo; reconoció en seguida una basílica del IV siglo, semejante a la construída después de la paz de la Iglesia, solo que la entrada principal de ella, que en la actualidad se abre al exterior a la escalera que los Pontífices habían mandado hacer después de Constantino para facilitar las visitas de los peregrinos y honrar la mansión de los mártires; pero aquella entrada no era la primitiva salida del cementerio: otro juicio convenció a Rossi de que se hallaba en el verdadero camino que conducía al ansiado descubrimiento. Sabiendo que el cementerio de San Calixto cerraba las sepulturas de los Papas del III siglo desde el reinado de Alejandro Severo hasta el año de 313, esperaba ver figurar en él la tumba del Papa San Cornelio. Una lápida de mármol rota que hubo de encontrarse en la superficie del suelo, tenía la mitad del nombre ELYSUS MARTYR; faltaban por lo tanto al epítalo algunas letras solamente para completar la sencilla aunque elocuente inscripción fúnebre de un Obispo de Roma durante los heroicos tiempos de la Iglesia.

Rossi hizo comenzar las excavaciones; descubrió una escalera de 24 escalones espaciosos, y tal como había sido construída por orden de los Papas posteriores a la paz de la Iglesia y anteriores a las incursiones de los sarracenos; desembarazó las galerías y consiguió llegar a la puerta de las *criptas*: cerca de una de ellas encontró una lápida de mármol todavía colocada en su sitio, aunque rota, con el trozo de inscripción siguiente:

CORN. EP.
Unida a la encontrada antes, se completó la inscripción del Papa San Cornelio (Papa y mártir) que reinó de Valeriano) 251-252, y se justificó la indicación de los itinerarios.

CORN. EP.
COR NELIUS MARTIR
EP (iscopus Urbis).

En la parte superior de la lápida había una gruesa pintura del III ó IV siglo representando a San Cornelio en traje episcopal, acompañado de San Cipriano, lo que confirma la estrecha amistad que se profesaban los dos intrépidos campeones, que combatieron el año en Roma y en Carthago el poder herético consiguiendo por fin a los palmas del martirio.

Observó también en el revestimiento exterior estucado de las jambas y dintel, a la entrada de las *criptas*, un número infinito de inscripciones grabadas con cuchillo, clavó ó punta cualquiera, aunque de tal modo confusas y agrupadas, que presentaban el aspecto de una enmarañada red de garrapatos; solo era comparable a la pared de un salón de estudio de un colegio que no hubiera sido restaurado durante 50 años. A pesar de todo, tuvo la heroica paciencia de examinar los caracteres, de descifrarlos, de aislarlos y sacar de ellos una copia exacta, reconstruyendo por tal medio todas las inscripciones una en pos de otra: eran los votos de los peregrinos, sus oraciones, sus ruegos, sus acciones de gracias.

Después de haber desembarazado las galerías venían reconociendo la entrada de algunas cámaras, pudo distinguir Rossi la *cripta* central, la *metropoli de la parroquia*, por decirlo así, de que solo eran sucursales las demás capillas, habiéndole servido precisamente de guía en su excursión la lectura de las inscripciones cursivas. Una entre varias le suministró un precioso informe: un peregrino había acudido a las catacumbas a rogar por el alma de una persona querida; había solicitado la mediación de todos los mártires en cada una de las *criptas*, y dejado como huellas de su piadosa peregrinación las siguientes palabras grabadas en la puerta: «*Sophronia dulcis, vivas Deo*. Mi tierra Sofronia, ¡ojalá vivas con Dios! Más adelante, llegado a las tumbas más dignas de veneración, a las que debía visitar en último lugar, había escrito al salir, arribando ardiente fe en la eficacia de sus ruegos y en la intercesión de los Santos, sus nombres *Andreas, Episcopus*—San Antero, Obispo de Roma, (Papa, de 235 a 236; *Fabianus, Episcopus*—San Fabian, Papa, de 236 a 241; *Lucius, Episcopus*—San Lucio, Papa, de 232 a 233; *Eulycianus, Episcopus*—San Eulyciano, Papa, de 275 a 284; *Sixus, Episcopus*—San Sixto II (3), Papa, de 257 a 258, y mártir: cuya tumba no es otra que el altar central de la *cripta*, en el que se celebraba el sacrificio.

Los trabajos por descubrir restaurada por el Papa Dámaso (Papa desde 366 a 384 después de la paz de la Iglesia), que hizo grabar en ella con bellos caracteres, conocidos en obsequio suyo con el nombre de *damasinos*, un epítalo en verso.

Esta inscripción era conocida; sabíase que el Papa Dámaso había restaurado los sepulcros del cementerio de San Calixto, y tenido cuidado de componer epítalos con el fin de honrar los restos de los Santos Mártires. Hé aquí el sentido de la inscripción:

«Aquí reposan los huesos de muchos Santos cuyos almas han volado hacia el cielo; aquí están los ministros de los altares de Cristo; aquí reposa el Pontífice que vivió gozando de la *larga paz*; aquí están los Santos Confesores (*Confessores Sancti*) que la Grecia ha enviado a Roma; aquí reposan niños, jóvenes, ancianos y virgenes; aquí reposa el Papa Dámaso, que más resplandeciente se ensalza en este lugar; empero nunca profanar con mi presencia las santas cenizas de estos piadosos mártires (4).—Juzguese de la indecible satisfacción que debió experimentar Rossi al reconocer, entre los escombros de la *cripta*, los fragmentos de mármol que contenían los caracteres *damasinos*, y entre otros uno en que estaban escritas, comenzando con la palabra *HO* (AQUÍ), tres líneas sagradas